

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 012-2010-GRL-CR

Villa Belén, 09 de julio de 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha nueve de julio del año Dos Mil Diez, aprobó por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9°, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2 establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; asimismo en su artículo 35° establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, en su artículo 10°, numeral 1, literal c), establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15°, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 28926 - Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902 estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa lo que se entiende por Procedimiento Administrativo, señalando taxativamente “al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”; asimismo, los artículos 37° y 38° establecen que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07 de julio de 2007, señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley, así como a lo establecido en el artículo 31° de la Ley N° 27444 bajo responsabilidad, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, de fecha 8 de setiembre de 2007, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29060, los Ministerios deberán publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar, respecto de los procedimientos. Asimismo, se dispone que a partir de dicha publicación los Gobiernos Regionales deberán adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos, en ese sentido, de conformidad con el artículo 16° debe procederse a analizarse los procedimientos administrativos que estarán a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte del Gobierno Regional de Loreto y que deberán incluirse en el TUPA, en función a las Resoluciones Ministeriales emitidas por los Ministerios respectivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 018-20081TR del 19 de enero de 2008, Resolución Ministerial N° 104-2008-MINCETUR/DM del 30 de junio de 2008, Resolución Ministerial N°339-2008-MTC/01 del 25 de abril de 2008, Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, Resolución Ministerial N° 0281-2009-AG, Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 454-2009/MINSA, D.S. N° 008-2009-PRODUCE; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud y el Ministerio de la Producción respectivamente, aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, requisitos máximos a solicitar y plazo máximo de atención de procedimientos;

Que, la Ley N° 29091, que modifica el numeral 38.3 de la Ley N° 27444, establece que cada entidad pública debe publicar su Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas — PSCE, creado con

Decreto Supremo N° 032-2006-PCM, y en su respectivo portal institucional; asimismo, en aplicación al artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, al día siguiente de su aprobación deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, de la respectiva circunscripción según corresponda, únicamente los dispositivos legales que aprueban, modifiquen o deroguen dichos documentos, no incluyendo dicha publicación el texto de los documentos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1172-2008-GRL-P del 10 de Julio del 2008 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 603-2009-GRL-P, del 21 de Abril del 2009, se constituye la Comisión de Trabajo para la modificación del texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto;

Que, según lo opinado por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, e informática mediante Informe N° 001-2010-GRL-OEDII/ADI, concluye que se debe aprobar el proyecto de TUPA Regional por adecuación e incorporación de los procedimientos administrativos de las Direcciones Regionales Sectoriales que conforman la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el las recomendaciones del Órgano de Informativas de la Oficina Regional de Decreto Supremo N° O79-2007-PCM e implementar Control Institucional emitidas a través de las Hojas Control Institucional;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, por incorporación e integración, de los procedimientos administrativos correspondientes a las Direcciones Regionales Sectoriales de: SALUD, EDUCACIÓN, AGRICULTURA, PRODUCCIÓN, TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, COMERCIO, EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ENERGIA Y MINAS, VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, el mismo que contiene ochocientos ochenta y nueve (889) procedimientos administrativos, de conformidad con la relación de procedimientos aprobados y publicados mediante Resolución Jefatural de sus Ministerios correspondientes, y consta de ciento treinta y cinco (135) folios, que firmados al margen forman parte de la presente Ordenanza Regional de acuerdo al siguiente detalle:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N° DE PROCEDIMIENTOS</u>
SEDE CENTRAL	167
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD	301
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN	51
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN	77
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA	24
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA	44
DIRECCIÓN REGIONAL TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	39
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	55
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	116
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	15
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS T.U.P.A REGIONAL	889

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA Regional del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto legal alguno en todo su contenido la Ordenanza Regional N° 019-2009-GRL-CR, de fecha 17 de setiembre de 2009, que aprueba el TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto legal alguno en todo su contenido la normatividad regional respectiva que aprueba los TUPAs vigentes de las Direcciones Regionales Sectoriales, como órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración Documentaria, efectuar la difusión del TUPA Regional, en un lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región, en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, de conformidad con el artículo 4° numerales 3.1., 3.2 y artículo 3° del D.S. N° 004-2008-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los nueve días del mes de julio del año Dos Mil Diez.



Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

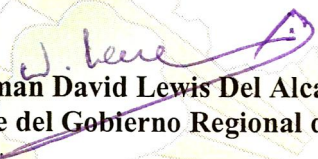
POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículo 16°, 21 inciso o) inc a) 37 inc a) y 38° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28962, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Regístrese, publíquese y cúmplase.



Norman David Lewis Del Alcazar
Presidente del Gobierno Regional de Loreto